

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2078/2019

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2078/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0113000220219, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

México, al ser considerado el cuarto a nivel mundial con mayor corrupción presente en diversas instancias gubernamentales, principalmente los relacionados a su sistema de justicia, situación que obliga a un sector importante de la sociedad conocer y obtener información que se encuentra en poder de las diferentes instancias relacionadas a la procuración de justicia, para ello el presente tiene como fin obtener información precisa que permita conseguir dos indicadores importantes que más adelante se abordan, lo que permitirá investigar, combatir y fortalecer el combate a la corrupción que es tema de prioridad para éste gobierno, el cual ha considerado a la ciudadanía como un elemento primordial para combatir y erradicar la corrupción.

Como es sabido la corrupción se ha encontrado presente en diversas instancias estatales, situación que obliga a obtener información proveniente de la Coordinación General de Servicios Periciales al ser dicho departamento parte fundamental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y uno de los más importantes protagonistas en el Nuevo Sistema de Justicia penal que actualmente se viene aplicando en la Ciudad de México y en todo el país, pues dicho sistema exige a dicha instancia pericial la existencia y aplicación protocolos que resulten actualizados y aplicables a dicho esquema de justicia penal, el cual privilegia el irrestricto apego a los derechos humanos, sin restar el obligado

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

respaldo científico y calidad técnica que permitan tener certeza de los estudios y las investigaciones que realicen los peritos ante la investigación de un delito en el que se requiera su participación por parte del Ministerio Público.

No hay que olvidar que al perito se le considera como una persona capaz y con los conocimientos especializados para procesar una escena donde se ha cometido un delito, por lo tanto no se debe de pasar por alto por ninguna de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, e incluso asesores jurídicos y defensores públicos y privados que dichos especialistas deben de contar con la certificación que establece la ley para estar calificados legalmente que los mismos cuentan con los conocimientos exigidos por los estándares nacionales e internacionales de elaborar los informes periciales solicitados y evitar que estos adolezcan de los requisitos legales que establece la Ley y por consiguiente puedan ser impugnados y objetados por carecer de los elementos básicos exigidos por los diferentes cuerpos legales y en consecuencia que la autoridad judicial no les otorgue valor probatorio dando como resultado una mayor impunidad en los delitos cometidos en esta Ciudad.

Por tal motivo y en congruencia con la promesa de combatir la corrupción se requiere que las propias autoridades encargadas de verificar que todos sus elementos y personal cuenten con los requisitos exigidos por la Ley para contribuir a tener el personal calificado que exige la Ley y que merece la sociedad, pues de otro modo estas autoridades al omitir verificar que se cumplan con los requisitos exigidos por la ley fomentan la impunidad que se traduce en una forma de corrupción al alentar vicios arraigados en viejos sistemas.

Además, las autoridades en el marco de sus facultades y sus funciones deben de estar comprometidos y realizar las acciones necesarias para cumplir a cabalidad lo que establecen los distintos cuerpos normativos para realizar la respectiva tarea pericial, para evitar con su contumacia una posible responsabilidad penal y/o administrativa por la omisión que como servidores públicos se tiene con la sociedad al permitir que los delitos queden impunes por la falta de que su personal y la institución cumpla con los requisitos de certificación y protocolos actualizados que se exigen por los cuerpos normativos vigentes y aplicables.

La información a solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales, tiene que ver con estos dos indicadores, es decir por una parte el conocer a mayor profundidad el tipo de personal pericial con el que cuenta y por otra la existencia y difusión general de los protocolos de actuación pericial aplicable al nuevo sistema penal, por ello se realizarán dos series de baterías de solicitud de información que giran en torno a estos dos indicadores, pues con tal información permitirá a los ciudadanos u organizaciones interesadas diagnosticar de manera objetiva a que departamento de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se la atribuye mayor responsabilidad en relación a la impunidad que impera al momento de emitir las sentencias por parte de los jueces del nuevo sistema de justicia penal.

La presente solicitud no solo se soporta con la obligación que tienen las dependencias de la Ciudad de México en aportar la información solicitada en estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, también en lo que se establece La LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en su siguiente artículo:

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

A. SOLICITUD DE INFORMACION RELACIONADO AL PRIMER INDICADOR.

Este nuevo Gobierno de la Ciudad de México anhela contar entre su personal con servidores públicos calificados que hayan ingresado a través de un concurso de oposición que le permita dar transparencia a su contratación y contar con las evaluaciones que soporten sus conocimientos que la sociedad mexicana merece. Por ello resulta relevante conocer:

1.- Con Cuantos peritos (por especialidad) cuenta actualmente la Coordinación General de Servicios periciales de la CDMX.

2. Los horarios de trabajo de los peritos por especialidad

3.- Cuantos peritos por especialidad se encuentran Certificados actualmente como lo establece el artículo 50 en relación con el diverso artículo 97 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que a continuación se citan:

Artículo 50.- El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y

Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

4.-En relación con el artículo 50 citado anteriormente, y toda vez que dicha Ley se encuentra vigente desde el 2009, resulta relevante conocer si a la fecha la Coordinación General de Servicios periciales ha instaurado medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera Pericial; ¿cuáles son estas y en qué consisten?. Sin perjuicio de hacer del conocimiento los hechos motivo de la medida disciplinaria a la Contraloría Interna o a la Fiscalía para Servidores Públicos

5.- Que organismo o dependencia certifique a los peritos de esta institución (por especialidad) y a partir de qué año se han realizado dichas certificaciones.

6.- Si cuentan con algún órgano interno que permita evaluar el desarrollo de los peritos que son cuestionados en el juicio oral y como se califica su desempeño (lo anterior al observar diversos juicios en donde el desempeño de dichos servidores públicos resulta evidentemente cuestionable)

7.- Cual es el Órgano, de acuerdo a sus propias leyes, que se debe de encargar de gestionar la certificación de los peritos que se encuentran adscritos a dicha coordinación de servicios periciales.

8.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales ante la inobservancia de las normas administrativas y técnicas que han dejado de observar los peritos, desde el año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019. La cifra anterior deberá de ser por especialidad. Pues lo anterior resulta obligatorio para las autoridades al tener conocimiento de un acto que pueda ser motivo de una sanción administrativa o dar lugar a la investigación por estar ante un posible delito, pues dicha denuncia por parte de las autoridades resulta obligatoria como se establece por la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

9.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales a partir del año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019, ante el incumplimiento de los requisitos necesarios que debe de obtener un perito para ingresar a la institución como lo establece el artículo 39 apartado B, fracción VIII de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;
- V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;
- VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;
- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;
- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo

10.- Cuantos peritos, personal administrativo y personal de las bodegas de indicios, todos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales y que actualmente se encuentran activos en la dependencia ingresaron del 2017 al 2018.

11.- Cuantos Peritos ingresaron a la dependencia en los años 2016 al 2018, con la dispensa que establece la Ley para la presentación de concursos de ingreso, y si se realizó una investigación respecto a el otorgamiento de dichas plazas. Indicar a que especialidades periciales pertenecen los peritos que fueron contratados con dispensa.

12.- Cuantas denuncias se encuentran realizadas por dichos hechos en la que la Coordinación General de Servicios Periciales sea la parte demandante. Lo anterior guarda relación con la información en diversos medios de información con la venta de plazas y nepotismo, pues resulta obligatorio para las autoridades que en caso de conocimiento de posibles irregularidades se de conocimiento a las instancias de investigación que corresponda para que procedan en consecuencia.

Se hace referencia de la siguiente liga web para dar constancia de la existencia de manera masiva de información relacionada con la venta de plazas en la Coordinación General de Servicios periciales de la Ciudad de México.

[https://enfoquenoticias.com.m\)dnoticiasidenuncian-en-la-contralor-general-de-gobierno-capitalino-presunta-venta-de-plazas-y](https://enfoquenoticias.com.m)dnoticiasidenuncian-en-la-contralor-general-de-gobierno-capitalino-presunta-venta-de-plazas-y)

La Coordinación General de Servicios Periciales debe de tener entre sus filas al personal capacitado y calificado que permita brindar la confianza y reflejar el espíritu de probidad que la sociedad se merece, pues su actuación y actividad representa en gran medida en obtener elementos y datos de prueba que permitan al Ministerio Público cumplir con la encomienda constitucional de investigar los delitos, sin embargo todos los especialistas o peritos en sus distintos campos del conocimiento deben de aplicar para su ejercicio público los diferentes protocolos de actuación e investigación pericial, mismos que deben de encontrarse apegados de manera irrestricta a la observancia de los derechos humanos para que se pueda brindar no solo a la procuración de justicia, también al órgano jurisdiccional y por lógica a la sociedad a quien se deben, que toda la actividad pericial desarrollada este perfectamente protocolizada y transparente para que logren el efecto de certeza y convicción de que el resultado que se obtenga, con independencia de la especialidad pericial que intervenga, se encuentre realizada no solo por el personal calificado y certificado que se exige en los diferentes cuerpos normativos, también con procesos normalizados a fin de que la investigación pericial permita dotar al especialista de los procedimientos para resolver determinada problemática, de esta forma se estará garantizando el mejor procedimiento para resolver un problema determinado.

Considerando que la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal aprobó la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al orden jurídico del Distrito federal, declarando que a partir de las cero horas del día 16 de enero de 2015 sería para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida y a las cero horas del día 16 de junio de 2016 para todos los demás delitos y que por otra parte el Artículo Decimo Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adecuación normativa y operativa

A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

Por lo anterior resulta evidente que la Coordinación General de Servicios Periciales ha contado a la fecha con suficiente tiempo para actualizar sus respectivos protocolos de investigación y actuación pericial, así como los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pues tal obligación emana de una Ley General que resulta de estricta observancia y que puede dar lugar a una responsabilidad de tipo penal y/o administrativo ante su incumplimiento, por lo anterior la siguiente batería de información a solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales gira en torno a dicho rubro.

B. SOLICITUD DE INFORMACION RELACIONADO AL SEGUNDO INDICADOR.

Toda vez que se tiene conocimiento de los diferentes manuales de actuación pericial vigentes en el año 2007, y ya que estos manuales tuvieron que ser mejorados, por mandato de ley ante la exigencia de la entrada en operación del proceso penal acusatorio y los cambios radicales que surgieron en la Constitución federal por la reforma del 2008, y en virtud de que los delitos culposos fueron los delitos que inicialmente se incorporaron para su substanciación al Sistema Procesal Acusatorio resulta entonces necesario que se proporcione la siguiente información:

- 1.- A que departamento de la Coordinación General de Servicios Periciales le corresponde elaborar los distintos protocolos de actuación pericial que son de interés social y exigidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- 2.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Tránsito Terrestre. Debiendo ser distinto al del 2007.*
- 3.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Valuación. Debiendo ser distinto al del 2007.*
- 4.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Mecánica. Debiendo ser distinto al del 2007.*
- 5.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Medicina. Debiendo ser distinto al del 2007.*
- 6.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Criminalística de Campo. Debiendo ser distinto al del 2007.*

7.-De no contar con los nuevos Protocolos de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las especialidades mencionadas, indicar que protocolo o manual se encuentran aplicando actualmente los peritos de las anteriores especialidades en sus informes y dictámenes periciales solicitados bajo el Sistema Procesal acusatorio.

8.- Remitir el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para los encargados de las Bodegas de Indicios.

9.- De contar con formatos obligatorios a utilizar en las especialidades ya referidas por parte de los peritos para elaborar sus documentos periciales, proporcionar los mismos en archivo PDF.

10. Informar si el Órgano de control interno u la Contraloría General de la Ciudad de México, ha realizado observaciones y/o recomendaciones a dicha Coordinación General de Servicios Periciales en el caso de incumplimiento de la elaboración de dichos protocolos de investigación y de actuación exigidos por el Código Nacional de Procedimientos penales, Adjuntar en archivo PDF el oficio de ser el caso o en su defecto mencionar fecha y número del mismo.

La información anterior es solicitada en virtud de que en diversos juicios públicos en los que se han desahogado diversas especialidades periciales los peritos mencionan de manera insistente que en su quehacer pericia' y en la elaboración de su documento aplicaron el manual de operaciones del año 2007, lo que a todas luces refleja un incumplimiento por el personal pericia] de aplicar los nuevos protocolos de actuación o su defecto la omisión de la autoridad de elaborar lo que por mandato legal resulta obligatorio para la dependencia realizar y por consecuencia sancionado por la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION.

..." (Sic)

II. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número 102.320/1286/2019, del siete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Identificación Humana (Enlace con la Unidad de Transparencia), mismo que en su parte medular manifestó:

“ ...

APARTADO A

1.- Con cuántos peritos (por especialidad) cuenta actualmente la Coordinación General de Servicios periciales de la CDMX.

R.- Ver Anexo 1

2.- Los horarios de trabajo de los peritos por especialidad

R.- Ver Anexo 1

3.- Cuantos peritos por especialidad se encuentran Certificados actualmente como lo establece el artículo 50 en relación con el diverso artículo 97 de la LEY GENERAL DEL

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que a continuación se citan:

Artículo 50.- El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

- I. El Ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;*
- II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y*

Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:

A. — Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

R.- El personal pericial en activo se encuentra debidamente certificado conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Dependencia.

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema:

Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Asegurar su Integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la Información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo

R.- En esta Coordinación General de Servicios Periciales, no se tiene documentos respecto de este planteamiento.

10.- Cuantos peritos, personal administrativo y personal de las bodegas de indicios, todos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales y que actualmente se encuentran activos en la dependencia Ingresaron del 2017 al 2018.

R.- Se hace de su conocimiento que no se cuenta con el nivel de desagregación como lo está requiriendo el solicitante, esto se reporta en estricto apego a derecho y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública V Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la Información.”

11. Cuantos Peritos ingresaron a la dependencia en los años 2016 al 2018, con la dispensa que establece la Ley para la presentación de concursos de Ingreso, y si se realizó una Investigación respecto a el otorgamiento de dichas plazas. Indicar a que especialidades periciales pertenecen los peritos que fueron contratados con dispensa.

R. De acuerdo a las cifras del área de Recursos Humanos de esta Coordinación General se contabilizó al año 2018, un total de 175 ingresos bajo el concepto de dispensa, previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La evaluación de los aspirantes a ingresar por dispensa, corresponde al Instituto de Formación Profesional.

Las especialidades de Criminalística de Campo, Fotografía, Valuación, Medicina, Tránsito Terrestre, Grafoscopía, Química, Genética, Psicología, Balística, Contabilidad, Identificación Forense, Impacto Ambiental, Mecánica, Arquitectura, Video y, Antropología Social.

12.- Cuantas denuncias se encuentran realizadas por dichos hechos en la que la Coordinación General de Servicios Periciales sea la parte demandante. Lo anterior guarda relación con la Información en diversos medios de Información con la venta de plazas y nepotismo, pues resulta obligatorio para las autoridades que en caso de conocimiento de posibles Irregularidades se de conocimiento a las Instancias de Investigación que corresponda para que procedan en consecuencia.

R.- Por la naturaleza del planteamiento, considero que la solicitud del peticionario debe cursarse al Órgano Interno de Control.

En el caso del personal pericial, se registrará la recepción y asignación de las solicitudes de intervención que realiza el Ministerio Público, lo relativo a la cadena de custodia, así como los informes o dictámenes que emitan de acuerdo a la especialidad que corresponda y los que se requieran de conformidad con sus atribuciones.

No obstante lo anterior, la estructura fundamental del Dictamen Pericial se encuentra contemplado en el Manual de Procedimientos de cada especialidad emitido como lo ha señalado el peticionario, en el año 2007.

10. Informar si el órgano de control Interno u la Contraloría General de la Ciudad de México, ha realizado observaciones y/o recomendaciones a dicha Coordinación General de Servicios Periciales en el caso de incumplimiento de la elaboración de dichos protocolos de investigación y de actuación exigidos por el Código Nacional de Procedimientos penales, Adjuntar en archivo PDF el oficio de ser el caso o en su defecto mencionar fecha y número del mismo.

R.- No

En espera de que la información anexa sea de utilidad y sin otro particular, me reitero de usted.

Anexo 1

ANEXO 1

Especialidad	Total	Horarios
EN ACUSTICA	5	Matutino, Vespertino, Nocturno y Guardias de 12 y 24 horas
EN ANTROPOLOGIA	2	Matutino
EN ANTROPOLOGIA SOCIAL	7	Matutino
EN BALISTICA	23	Matutino, Vespertino, Nocturno y Guardias de 12 y 24 horas
EN CERRAJERIA	6	Matutino y Vespertino
EN CONTABILIDAD	36	Matutino, Vespertino, Nocturno y Guardias 12 horas
EN CRIMINALISTICA	177	Matutino y Guardias 24 horas
EN DISCAPACIDAD AUDITIVA	2	Matutino
EN ELECTRICIDAD	3	Matutino
EN ELECTRONICA	3	Matutino y Vespertino
EN ENTOMOLOGIA	2	Matutino
EN FOTOGRAFIA	179	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN GENETICA	33	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA	36	Matutino, Vespertino y Guardias de 24 horas
EN IDENTIFICACION	135	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN IMPACTO AMBIENTAL	7	Matutino
EN INCENDIOS Y EXPLOSIONES	5	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN INFORMATICA	6	Matutino y Vespertino
EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA	17	Matutino y Vespertino
EN INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	6	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN MECANICA	53	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN MEDICINA	68	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN ODONTOLOGIA	4	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN PATOLOGIA	2	Matutino y Vespertino
EN POLIGRAFIA	2	Matutino y Vespertino
EN PSICOLOGIA	133	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN QUIMICA	81	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN RETRATO HABLADO	48	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN TELEFONIA	2	Matutino y Vespertino
EN TOPOGRAFIA	5	Matutino
EN TRADUCCION	7	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN TRANSITO TERRESTRE	88	Matutino y Guardias de 24 horas
EN VALUACION	103	Matutino y Guardias de 24 horas
EN VETERINARIA	4	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN VIDEO	12	Guardias de 24 horas
TRABAJADORA SOCIAL	1	Mixto
Total general	1303	

..." (Sic)

III. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Se considera interponer el recurso de Revisión, porque el ente público y sujeto obligado encargado de dar respuesta la realiza de manera parcial y evadiendo lo solicitado, para ello se realiza el siguiente documento en el cual se contiene la información que fue solicitada y las respuestas que brinda el sujeto obligado, la cual se considera incompleta y además omite los datos solicitados, así como evade dar respuesta a diversa información solicitada.

*RESPUESTA BRINDADA MEDIANTE OFICIO NUMERO 103.320/1286/2019 firmado por el Subdirector de Identificación Humana Dr. Juan Manuel Lechuga Soler (seis fojas simples)
A. SOLICITUD DE INFORMACION RELACIONADO AL PRIMER INDICADOR.*

Por ello resulta relevante conocer:

1.- Con Cuantos peritos (por especialidad) cuenta actualmente la Coordinación General de Servicios periciales de la CDMX.

Esta respuesta se dio en el anexo 1

2. Los horarios de trabajo de los peritos por especialidad

Esta respuesta se dio en el anexo 1

3.- Cuantos peritos por especialidad se encuentran Certificados actualmente como lo establece el artículo 50 en relación con el diverso artículo 97 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que a continuación se citan:

Artículo 50.- El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y

Artículo 97.- La certificación tiene por objeto

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

La respuesta brindada por el servidor público no guarda relación con la pregunta, ya que el cuestionamiento se fundamenta en artículos de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, mientras que la respuesta por parte del servidor público pretende fundamentarse en un artículo de la ley Orgánica de la propia Procuraduría que dicho sea de paso no guarda relación alguna con la estructura de la pregunta, reiterando que la Certificación a la que se hace referencia por el promovente guarda relación con lo establecido en la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, siendo un ley de aplicación general en todo el territorio nacional y por tanto obligatoria para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pues en diversos juicios orales resulta general que los peritos de la procuraduría refieren no haber recibido alguna certificación relacionada con su especialidad, motivando con ello que los dictámenes emitidos por la coordinación carezcan de los requisitos legales que exige la

norma general y por tanto se hace hincapié en la necesidad de conocer de manera correcta y cierta lo que se está preguntando al ente público.

4.- En relación con el artículo 5 citado anteriormente, y toda vez que dicha Ley se encuentra vigente desde el 2009, resulta relevante conocer si a la fecha la Coordinación General de Servicios periciales ha instaurado medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera Pericial; ¿cuáles son estas y en qué consisten? Sin perjuicio de hacer del conocimiento los hechos motivo de la medida disciplinaria a la Contraloría Interna o a la Fiscalía para Servidores Públicos

NO SE DIO RESPUESTA

5.- Que organismo o dependencia certifico a los peritos de esta institución (por especialidad) y a partir de qué año se han realizado dichas certificaciones.

NO SE DIO RESPUESTA

6.- Si cuentan con algún órgano interno que permita evaluar el desarrollo de los peritos que son cuestionados en el juicio oral y como se califica su desempeño (lo anterior al observar diversos juicios en donde el desempeño de dichos servidores públicos resulta evidentemente cuestionable)

NO SE DIO RESPUESTA

7.- Cual es el Órgano, de acuerdo a sus propias leyes, que se debe de encargar de gestionar la certificación de los peritos que se encuentran adscritos a dicha coordinación de servicios periciales.

NO SE DIO RESPUESTA

8.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la depende la ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales ante la inobservancia de las normas administrativas y técnicas que han dejado de observar los peritos, desde el año 2017, 2018 y lo que lleva la actual ri a administración en el 2019. La cif anterior deberá de ser por especialidad. Pues lo anterior resulta obligatorio para las autoridades al tener conocimiento de un acto que pueda ser motivo de una sanción administrativa o dar lugar a la investigación por estar ante un posible delito, pues dicha denuncia por parte de las autoridades resulta obligatoria como se establece por la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

NO SE DIO RESPUESTA

9.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la depende cía ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales a partir del año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019, ante el incumplimiento de los requisitos necesarios que debe de obtener un perito 1 para ingresar a la institución com lo establece el artículo 39 apartado B, fracción VIII de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales; VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo

Respecto a la respuesta de la pregunta nueve, el sujeto obligado no resulta claro en su respuesta, ya que se está requiriendo que si Coordinación General de Servicios periciales a impulsado denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia, y ello resulta verificable con los documentos que la propia Coordinación haya generado para iniciar las denuncias correspondientes ante el órgano de control interno, pues como se ha mencionado este documento pretende obtener indicadores respecto a el combate a la corrupción ejercido por las propias dependencias a su interior, y si la propia coordinación no ha ejercido su derecho a denunciar anomalías detectadas en sus servidores públicos ante la falta de requisitos para ingresar como peritos o en el quehacer diario de los mismos ante la ausencia o falta de metodologías o técnicas para elaborar un dictamen pericial, ello representaría grandes omisiones a su obligación de dar a la sociedad la certeza técnica que se pretende para valorar adecuadamente una prueba pericial, pues su actuación en el nuevo modelo de justicia penal resulta relevante.

Por tanto se hace necesario que el servidor público encomendado a dar respuesta al promovente sea concreto y específico en mencionar si la Coordinación General de Servicios periciales ha impulsado la apertura de quejas o denuncias ante los órganos de Control interno o ante la Fiscalía de Servidores Públicos pues es una tarea ineludible que debe de realizar y que la Ley lo faculta para realizar tales denuncias, además de que de haberlas realizado necesariamente se genere documento mediante el cual se le hace del conocimiento a la Contraloría los hechos motivo de investigación

10.- Cuantos peritos, personal administrativo y personal de las bodegas de indicios, todos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales y que actualmente se encuentran activos en la dependencia ingresaron del 2017 al 2018.

Nuevamente el servidor público e de cuestionamientos sencillos, pues lo unico que se requiere saber es en cuanto incremento la plantilla laboral en esos puestos del 2017 al 2018, pues resulta importante conocer en cuanto se incremento el recurso humano en la citada Coordinación General de ervicios Periciales pues como se ha mencionado se pretende cruzar información para obtener datos ciertos para realizar la estadística correspondiente respecto a los años anteriores, ya que se ha mencionado en diversos

medios de comunicación el sorpre lvo incremento de personal y plazas obtenidas durante las gestiones anteriores. Además que segurmente la Coordinación General ha generado documentos necesarios para elaborar el expediente de cada uno de sus empleados

11.- Cuantos Peritos ingresaron a la dependencia en los años 2016 al 2018, con la dispensa que establece la Ley para la presentación de concursos de ingreso, y si se realizo una investigación respect a el otorgamiento de dichas plazas. indicar a que especialidades periciales pertenecen los peritos que fueron contratados con dispensa.

A esta pregunta se dio respuesta por el ente público de manera parcial, pues no obstante que contesto que 175 peritos ingresaron por dispensa, esto es no por convocatoria abierta, no se da respuesta respecto a si fue realizada por esta administración algun tipo de investigación con estas plazas otorgadas por dispensa y con ello tener conocimiento cierto si las posibles irregularidades que se pudieran desprender de dicho otorgamiento son investigadas y con ello dar la posibilidad a alguna denuncia ante los órganos de control interno. Por tanto bastará que el ente público contestara con un si o con un no respecto a la existencia de alguna investigación de su parte.

12.- Cuantas denuncias se encuentran realizadas por dichos hechos en la que la Coordinación General de Servicios Periciales sea la parte demandante. Lo anterior guarda relación con la información en diversos medios de información con la venta de plazas y nepotismo, pues resulta obligatorio para las autoridades que en caso de conocimiento de posibles irregularidades se de conocimiento a las instancias de investigación que corresponda para que procedan en consecuencia.

Se hace referencia de la siguiente liga web para dar constancia de la existencia de manera masiva de información relacionada con la venta de plazas en la Coordinación General de Servicios periciales de la Ciudad de México.

<https://enfoquenoticias.com.mx/noticiasidenuncian-en-la-contralor-general-de-gobierno-capitalino-presunta-venta-de-plazas-y>

En la respuesta por parte del ente público, vuelve a ser evasivo pues lo unico que se cuestiona es si la Coordinación General de Servicios Periciales dio aviso, e inicio una queja o hizo del conocimiento a los organos de control interno respecto a lo que se menciona, pues cabe decir que resulta obligado a realizarlo ante la posibilidad que se presuma cierto lo que se menciona en dichos medios de comunicación, por tal motivo disiento de lo mencionado por el servidor público encomendado de dar respuesta, pues por supuesto que está obligado a conocer si la Coordinación general de Servicios Periciales a través de la unidad administrativa que le corresponda dio aviso o inicio denuncia formal ante el órgano de control interno u alguna otra instancia, pues para ello se tuvo que haber generado documentación mediante la cual se hace del conocimiento las irregularidades observadas.

La Coordinación General de Servicios Periciales debe de tener entre sus filas al personal capacitado y calificado que permita brindar la confianza y reflejar el espíritu de probidad que la sociedad se merece, pues su actuación y actividad representa en gran medida en obtener elementos y datos de pru4ba que permitan al Ministerio Público cumplir con la encomienda constitucional de investigar los delitos, sin embargo todos los especialistas o

peritos en sus distintos campos el conocimiento deben de aplicar para su ejercicio público los diferentes protocolos de actuación e investigación pericial, mismos que deben de encontrarse apegados de manera irrestricta a la observancia de los derechos humanos para que se pueda brindar no solo a la procuración de justicia, también al órgano jurisdiccional y por lógica a la sociedad a quien se deben, que toda la actividad pericial desarrollada este perfectamente protocolizada y transparente para que logren el efecto de certeza y convicción de que el resultado que se obtenga, con independencia de la especialidad pericial que intervenga, se encuentre realizada no solo por el personal calificado y certificado que se exige en los diferentes cuerpos normativos, también con procesos normalizados a fin de que la investigación pericial permita dotar al especialista de los procedimientos para resolver garantizando el mejor procedimiento determinada problemática, de esta forma se estará para resolver un problema determinado.

Considerando que la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal aprobó la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al orden jurídico del Distrito federal, declarando que a partir de las cero horas del día 16 de enero de 2015 sería para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida y a las cero horas del día 16 de junio de 2016 para todos los demás delitos y que por otra parte el Artículo Decimo Primero del Código

B. SOLICITUD DE INFORMACION RELACIONADO AL SEGUNDO INDICADOR.

Toda vez que se tiene conocimiento de los diferentes manuales de actuación pericial vigentes en el año 2007, y ya que estos manuales tuvieron que ser mejorados, por mandato de ley ante la exigencia de la entrada en operación del proceso penal acusatorio y los cambios radicales que surgieron en la Constitución federal por la reforma del 2008, y en virtud de que los delitos culposos fueron los delitos que inicialmente se incorporaron para su substanciación al Sistema Procesal Acusatorio resulta entonces necesario que se proporcione la siguiente información:

1.- A que departamento de la Coordinación General de Servicios Periciales le corresponde elaborar los distintos protocolos de actuación pericial que son de interés social y exigidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

2.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Tránsito Terrestre. Debiendo ser distinto al del 2007.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

3.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Valuación. Debiendo ser distinto al del 2007.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

4.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Mecánica. Debiendo ser distinto al del 2007.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

5.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Medicina. Debiendo ser distinto al del 2007.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

6.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Criminalística de Campo. Debiendo ser distinto al del 2007.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

7.- De no contar con los nuevos Protocolos de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las especialidades mencionadas, indicar que protocolo o manual se encuentran aplicando actualmente los peritos de las anteriores especialidades en sus informes y dictámenes periciales solicitados bajo el Sistema Procesal acusatorio.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

8.- Remitir el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para los encargados de las Bodegas de Indicios.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

9.- De contar con formatos obligatorios a utilizar en las especialidades ya referidas por parte de los peritos para elaborar sus documentos periciales, proporcionar los mismos en archivo PDF.

No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

10. Informar si el Órgano de control interno u la Contraloría General de la Ciudad de México, ha realizado observaciones y/o recomendaciones a dicha Coordinación General de Servicios Periciales en el caso de incumplimiento de la elaboración de dichos protocolos de investigación y de actuación exigidos por el Código Nacional de Procedimientos penales, Adjuntar en archivo PDF el oficio de ser el caso o en su defecto mencionar fecha y número del mismo.

Pregunta que el ente respondió que NO

La información anterior es solicitada en virtud de que en diversos juicios públicos en los que se han desahogado diversas especialidades periciales los peritos mencionan de manera insistente que en su quehacer pericial y en la elaboración de su documento aplicaron el manual de operaciones del año 2007, lo que a todas luces refleja un incumplimiento por el personal pericial de aplicar los nuevos protocolos de actuación o su defecto la omisión de la autoridad de elaborar lo que por mandato legal resulta obligatorio para la dependencia realizar y por consecuencia sancionado por la LEY.

....” (Sic)

IV. El cinco de junio de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el diecinueve y veinte de junio de dos mil diecinueve

V. El catorce de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número SJPCIDH/UT/ 4101/19-04 del doce de junio de dos mil diecinueve, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos, signado por la el Subdirector de Identificación Humana (Enlace con la Unidad de Transparencia), que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...
2.- El día 9 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia mediante oficio número 102.320/1286/2019, le notifica al ahora recurrente la respuesta de información.

3.- El día 1 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Instituto, admite el recurso de revisión correspondiéndole el número RR.IP.2078/2019, mediante el cual la parte recurrente manifiesta lo siguiente:

Razón de la interposición:

"EL SUJETO OBLIGADO NO BRINDA LA INFORMACIÓN COMPLETA PUES EXISTEN DIVERSOS NUMERALES DE INFORMACIÓN SOLICITADA A LA QUE NO SE BRINDO LA INFORMACION REQUERIDA.

EL SUJETO EVADE DAR LA INFORMACION REQUERIDA A PESAR QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES TUVO QUE HABER GENERADO DOCUMENTO CON LO QUE SE PODRIA OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA

EL SUJETO EVADE Y DESVINCULA LA INFORMACION SOLICITADA INCLUSO A PESAR DE QUE EL PROMOVENTE FUNDA EN ALGUNOS DISPOSITIVOS LEGALES LA INFORMACION SOLICITADA, EL SUJETO PUBLICO AL BRINDAR LA RESPUESTA LO HACE CON NORMATIVA NO CITADA POR EL PROMOVENTE Y QUE NO GUARDA RELACION CON LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

CONTESTACIÓN

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en

artículo tercero fracción I del Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

En ese sentido y en relación a lo manifestado por el recurrente en su agravio al referirse al otorgamiento de información incompleta, evadir y desvincular la información requerida, sin manifestar otro tipo de agravio, el estudio del recurso debe realizarse a la luz de esas manifestaciones.

Derivado de lo anterior y de conformidad con la respuesta emitida por esta Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el oficio 102.320/1286/2019, se desprende que no le asiste la razón a la parte recurrente, al afirmar que la respuesta es incompleta, evadir y desvincular la información requerida, ya que tal y como se desprende del oficio mencionado con antelación, esta Coordinación General de Servicios Periciales , dio respuesta a todos y cada uno de los requerimientos solicitados por el ahora recurrente, correspondiendo la información proporcionada a lo solicitado.

En ese orden de ideas este Sujeto Obligado dio respuesta a todos y cada uno de los puntos que conformaban su requerimiento de información, proporcionando la información tal y como es detentada en los archivos y bases de datos de esta Coordinación General, lo anterior en estricto cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad ya que se atendieron en su totalidad todos y cada uno de los puntos de su requerimiento contenidos en la solicitud que es materia del presente recurso, por lo que se reitera que no le asiste la razón al señalar que este Sujeto Obligado: "no brinda la información completa pues existen diversos numerales de información solicitada a la que no se brindó la información

requerida.", ya que como consta en el oficio de respuesta (mismo que ya obra en autos) se atendieron todos los puntos de su solicitud, por lo que su agravio es INFUNDADO.

Robustece lo anteriormente señalado la siguiente tesis:

SENTENCIAS DE AMPARO, PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS. De los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo se desprende que los principios de congruencia y exhaustividad que rigen en las sentencias de amparo, en esencia, están referidos a que éstas sean congruentes no sólo consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, tratándose del juicio de amparo contra leyes, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados, sin introducir consideraciones ajenas que pudieran llevarlo a hacer declaraciones en relación con preceptos legales que no fueron impugnados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia la./J. 33/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Torno XXI, abril de 2005, página 108, de rubro: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS."

En el mismo sentido y a la luz de lo expuesto anteriormente, en su agravio tampoco le asiste la razón al señalar que en específico, que la información es incompleta, evadir y desvincular la información requerida sin embargo la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado satisface a cabalidad lo requerido.

Para clarificar lo anterior es necesario analizar el requerimiento identificado realizado por el recurrente, en su solicitud: "APARTADO A

1.- Con cuántos peritos (por especialidad) cuenta actualmente la Coordinación General de Servicios periciales de la CDMX. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Ver Anexo 1. Remitiendo en dicho anexo la relación del personal pericia) en activo así como la asignación de horarios (Abril de 2019) por especialidad

2. Los horarios de trabajo de los peritos por especialidad. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó mediante el mismo anexo 1 R.- Ver Anexo 1

3.- Cuantos peritos por especialidad se encuentran Certificados actualmente como lo establece el artículo 50 en relación con el diverso artículo 97 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que a continuación se citan:

Artículo 50.- El Servicio de Carrera Ministerial y Pericia! comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

III. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial', así como registro;

IV. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y

Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:

A. — Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó al recurrente R.- El personal pericial en activo se encuentra debidamente certificado conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Dependencia. No omito señalar que en el marco de competencia y sin obviar la normatividad federal, el señalamiento del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal obedece a que es el primer marco normativo en aplicación para los procesos de selección, ingreso, permanencia, actualización, acreditación y certificación del personal de esta institución.

4.- En relación con el artículo 50 citado anteriormente, y toda vez que dicha Ley se encuentra vigente desde el 2009, resulta relevante conocer si a la fecha la Coordinación General de Servicios periciales ha instaurado medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera Pericial; cuáles son estas y en qué consisten? Sin perjuicio de hacer del conocimiento los hechos motivo de la medida disciplinaria a la Contraloría Interna o a la Fiscalía para Servidores Públicos. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Corresponde al Órgano de Control Interno de la Dependencia la instauración y aplicación de sanciones de medidas disciplinarias.

5.- Que organismo o dependencia certifico a los peritos de esta institución (por especialidad) y a partir de qué año se han realizado dichas certificaciones. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Instituto de Formación Profesional, partir del 2008

6.- Si cuentan con algún órgano interno que permita evaluar el desarrollo de los peritos que son cuestionados en el juicio oral y como se califica su desempeño (lo anterior al observar diversos juicios en donde el desempeño de dichos servidores públicos resulta evidentemente cuestionable) A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Si, el Órgano Interno de Control

7.- Cual es el Órgano, de acuerdo a sus propias leyes, que se debe de encargar de gestionar la certificación de los peritos que se encuentran adscritos a dicha coordinación de servicios periciales. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Instituto de Formación Profesional

8.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales ante la inobservancia de las normas administrativas y, técnicas que han dejado de observar los peritos, desde el año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019. La cifra anterior deberá de ser por especialidad. Pues lo anterior resulta obligatorio para las autoridades al tener conocimiento de un acto que pueda ser motivo de una sanción administrativa o dar lugar a la investigación por estar ante un posible delito, pues dicha denuncia por parte de las autoridades resulta obligatoria como se establece por la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Se hace de su conocimiento que no se cuenta con el nivel de desagregación como lo está requiriendo el solicitante, esto se reporta en estricto apego a derecho y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." Recomendaría que esta información sea requerida al Órgano de Control Interno de la Dependencia.

9.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales a partir del año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019, ante el incumplimiento de los requisitos necesarios que debe de obtener un perito para ingresar a la institución como lo establece el 'artículo 39 apartado B, fracción VIII de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 139.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;
- Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;
- V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;
- VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;
- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;
- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo

A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- En esta Coordinación General de Servicios Periciales, no se tiene documentos respecto de este planteamiento.

10.- Cuantos peritos, personal administrativo y personal de las bodegas de indicios, todos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales y que actualmente se encuentran activos en la dependencia ingresaron del 2017 al 2018. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Se hace de su conocimiento que no se cuenta con el nivel de desagregación como lo está requiriendo el solicitante, esto se reporta en estricto apego a derecho y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

11. Cuantos Peritos ingresaron a la dependencia en los años 2016 al 2018, con la dispensa que establece la Ley para la presentación de concursos de ingreso, y si se realizó una investigación respecto a el otorgamiento de dichas plazas. Indicar a que especialidades periciales pertenecen los peritos que fueron contratados con dispensa. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informo R. De acuerdo a las cifras del área de Recursos Humanos de esta Coordinación General se contabilizó al año 2018, un total de 175 ingresos bajo el concepto de dispensa, previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. La evaluación de los aspirantes a ingresar por dispensa, corresponde al Instituto de Formación Profesional. Las especialidades de Criminalística de Campo, Fotografía, Valuación, Medicina, Tránsito Terrestre, Grafoscopía, Química, Genética, Psicología, Balística, Contabilidad, Identificación Forense, Impacto Ambiental, Mecánica, Arquitectura, Video y, Antropología Social.

12.- Cuantas denuncias se encuentran realizadas por dichos hechos en la que la Coordinación General de Servicios Periciales sea la parte demandante. Lo anterior guarda relación con la información en diversos medios de información con la venta de plazas y nepotismo, pues resulta obligatorio para las autoridades que en caso de conocimiento de posibles irregularidades se de conocimiento a las instancias de investigación que corresponda para que procedan en consecuencia. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Por la naturaleza del planteamiento, considero que la solicitud del peticionario debe cursarse al Órgano Interno de Control.

APARTADO B

1.- A qué departamento de la Coordinación General de Servicios Periciales corresponde elaborar los distintos protocolos de actuación pericial que son de interés social y exigidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Cada una de las Especialidades Periciales tiene la obligación de participar en la elaboración del Protocolo de Actuación de su pericial.

2.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Tránsito Terrestre. Debiendo ser distinto al del 2007. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Se encuentra en Proceso de actualización.

3.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Valuación. Debiendo ser distinto al del 2007. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Se encuentra en Proceso de actualización

4.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Mecánica. Debiendo ser distinto al del 2007. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Se encuentra en Proceso de actualización.

5.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación-exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Medicina. Debiendo ser distinto al del 2007. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Se encuentra en Proceso de actualización

6.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código racional de Procedimientos Penales para la especialidad de Criminalística de Campo. Debiendo ser distinto al del 2007. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Se encuentra en Proceso de actualización

7.- De no contar con los nuevos Protocolos de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las especialidades mencionadas, indicar que protocolo o manual se encuentran aplicando actualmente los peritos de las anteriores especialidades en sus informes y dictámenes periciales solicitados bajo el Sistema Procesal acusatorio. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Los Manuales de Procedimientos autorizados por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal en el año 2007, permanecen vigentes hasta en tanto no se emitan los nuevos Protocolos debidamente actualizados.

8.- Remitir el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para los encargados de las Bodegas de Indicios. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- Dicho Protocolo se encuentra en el Acuerdo A/015/2016 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Disponible en el siguiente link: http://data.conseria.cdmx.g_gb.mx/portal_old/uploads/qacetas/261.05fb8e55898d220f43b64d4c07efO.pdf

9.- De contar con formatos obligatorios a utilizar en las especialidades ya referidas por parte de los peritos para elaborar sus documentos periciales, proporcionar los mismos en archivo PDF. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- En el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la operación del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (siap) se establece en el numeral

En el caso del personal pericial, se registrará la recepción y asignación de las solicitudes de intervención que realiza el Ministerio Público, lo relativo a la cadena de custodia, así como los informes o dictámenes que emitan de acuerdo a la especialidad que corresponda y los que se requieran de conformidad con sus atribuciones.

No obstante lo anterior, la estructura fundamental del Dictamen Pericial se encuentra contemplado en el Manual de Procedimientos de cada especialidad emitido como lo ha señalado el peticionario, en el año 2007.

10. Informar si el Órgano de control interno u la Contraloría General de la Ciudad de México, ha realizado observaciones y/o recomendaciones a dicha Coordinación General de Servicios Periciales en el caso de incumplimiento de la elaboración de dichos protocolos de investigación y de actuación exigidos por el Código Nacional de Procedimientos penales. Adjuntar en archivo PDF el oficio de ser el caso o en su defecto mencionar fecha y número del mismo. A lo cual la Coordinación General de Servicios Periciales informó R.- No

De lo anterior se desprende que se atendió en su totalidad lo requerido, y existe una correspondencia entre lo solicitado y la información proporcionada por este sujeto obligado, por lo que el agravio manifestado debe tenerse por INFUNDADO, ya que ha quedado demostrado que esta Procuraduría General de Justicia atendió todos y cada uno de los puntos que constituyen la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso, tal y como lo establece el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) de aplicación supletoria en la materia, en relación con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirvan también como referencia al presente caso los criterios históricos emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el criterio vigente emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ENTES OBLIGADOS.

Conforme al artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, la respuesta emitida en atención de una solicitud de información deberá reunir los principios de congruencia y exhaustividad, motivo por el cual, si una respuesta carece de dichos elementos será motivo suficiente para ordenar al Ente Obligado emita otra en la que se apegue a los principios referidos.

Recurso de Revisión RR.1335/2011, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del veintidós de septiembre de dos mil once, Unanimidad de votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de marzo del 2008.

12. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE AFIRMA QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ CONSTITUYE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS CON LOS QUE CUENTA SOBRE LO REQUERIDO POR EL PARTICULAR Y NO SE LOCALIZA NINGÚN ELEMENTO QUE DESVIRTÚE ESA AFIRMACIÓN, DEBE CONCLUIRSE QUE LA SOLICITUD SE SATISFIZO A CABALIDAD.

Si el particular se inconforme porque la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es incompleta, pero ésta sostiene que los documentos que le proporcionó constituyen la totalidad de documentación que envió a la Auditoría Superior de la Federación para atender los asuntos referidos en el archivo adjunto a la solicitud, sin que se haya localizado algún elemento que desvirtúe tal afirmación, se concluye que el agravio es infundado y que la Autoridad satisfizo a cabalidad la solicitud al otorgar el acceso a los únicos dos documentos que envió a la Auditoría Superior de la Federación en relación con las recomendaciones de su interés, máxime que conforme a los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la actuación de la autoridad debe sujetarse al principio de buena fe. Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no cuenta con facultades para resolver si determinada documentación es suficiente para que la Auditoría Superior de la Federación dé por solventadas las observaciones que formuló a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con motivo de la revisión de la Cuenta Pública la actuación del Instituto debe circunscribirse a resolver si los documentos que recibió el particular en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública son idóneos para tenerla por satisfecha.

Recurso de Revisión RR,1090/2011, interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sesión del trece de julio de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.*

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 244 fracción III de la multicitada ley, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva CONFIRMAR, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado y que es materia del presente recurso de revisión.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

1.- Oficio No. 102.320/1286/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Juan Manuel Lechuga Soler, el cual es la respuesta materia del recurso (misma que ya obra en autos).

*2.- La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento.
..." (Sic)*

VI. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresando alegatos y remitiendo diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto, acuerdo notificado a las partes el tres de julio de dos mil diecinueve.

VII. El once de julio de dos mil diecinueve, en virtud a que este Instituto advirtió que del recurso de revisión el particular hizo referencia a más fojas de la respuesta del Sujeto Obligado que las incluidas en el sistema INFOMEX, relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000220219, se requirió al Sujeto Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

Copia simple íntegra y sin testar dato alguno oficio 102.320/1286/2019 de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000220219.

VIII. El doce de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado mediante el oficio 110/4634/19-07 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, remitió a este Instituto el oficio 102.320/1286/2019 de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, constante de tres fojas útiles, y un anexo, atendiendo la Diligencia para mejor proveer que le fue requerida, mismo que en su parte medular estableció:

“
... ”

APARTADO A

1.- Con cuántos peritos (por especialidad) cuenta actualmente la Coordinación General de Servicios periciales de la CDMX.

R.- Ver Anexo 1

2.- Los horarios de trabajo de los peritos por especialidad

R.- Ver Anexo 1

3.- Cuantos peritos por especialidad se encuentran Certificados actualmente como lo establece el artículo 50 en relación con el diverso artículo 97 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que a continuación se citan:

Artículo 50.- El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El Ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reintegro y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y

Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:

A. — Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

R.- El personal pericial en activo se encuentra debidamente certificado conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Dependencia.

4.- En relación con el artículo 50 citado anteriormente, y toda vez que dicha Ley se encuentra vigente desde el 2009, resulta relevante conocer si a la fecha la Coordinación General de Servicios periciales ha instaurado medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera Pericial; cuáles son estas y en qué consisten?. Sin perjuicio de hacer del conocimiento los hechos motivo de la medida disciplinaria a la Contraloría Interna o a la Fiscalía para Servidores Públicos

R.- Corresponde al órgano de Control Interno de la Dependencia la instauración y aplicación de sanciones de medidas disciplinarias.

5.- Que organismo o dependencia certifique a los peritos de esta Institución (por especialidad) y a partir de qué año se han realizado dichas certificaciones.

R.- Instituto de Formación Profesional, partir del 2008

6.- Si cuentan con algún órgano interno que permita evaluar el desarrollo de los peritos que son cuestionados en el juicio oral y como se califica su desempeño (lo anterior al observar diversos Juicios en donde el desempeño de dichos servidores públicos resulta evidentemente cuestionable)

R.- Si, el Órgano Interno de Control

7.- Cual es el Órgano, de acuerdo a sus propias leyes, que se debe de encargar de gestionar la certificación de los peritos que se encuentran adscritos a dicha coordinación de servicios periciales.

R.- Instituto de Formación Profesional

8.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales ante la inobservancia de las normas administrativas y, técnicas que han dejado de observar los peritos, desde el año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019. La cifra anterior deberá de ser por especialidad. Pues lo anterior resulta obligatorio para las autoridades al tener conocimiento de un acto que pueda ser motivo de una sanción administrativa o dar lugar a fa investigación por estar ante un posible delito, pues dicha denuncia por parte de las autoridades resulta obligatoria como se establece por la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION.

R.- Se hace de su conocimiento que no se cuenta con el nivel de desagregación como lo está requiriendo el solicitante, esto se reporta en estricto apego a derecho y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Recomendaría que esta información sea requerida al Órgano de Control Interno de la Dependencia.

9.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales a partir del año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019, ante el Incumplimiento de los requisitos necesarios que debe de obtener un perito para ingresar a la institución como lo establece el 'artículo 39 apartado B, fracción VIII de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 139.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias;

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema:

Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Asegurar su Integración a las bases de datos criminalísticas y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la Información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo

R.- En esta Coordinación General de Servicios Periciales, no se tiene documentos respecto de este planteamiento.

10.- Cuantos peritos, personal administrativo y personal de las bodegas de indicios, todos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales y que actualmente se encuentran activos en la dependencia Ingresaron del 2017 al 2018.

R.- Se hace de su conocimiento que no se cuenta con el nivel de desagregación como lo está requiriendo el solicitante, esto se reporta en estricto apego a derecho y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública V Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la Información.”

11. Cuantos Peritos ingresaron a la dependencia en los años 2016 al 2018, con la dispensa que establece la Ley para la presentación de concursos de Ingreso, y si se realizó una Investigación respecto a el otorgamiento de dichas plazas. Indicar a que especialidades periciales pertenecen los peritos que fueron contratados con dispensa.

R. De acuerdo a las cifras del área de Recursos Humanos de esta Coordinación General se contabilizó al año 2018, un total de 175 ingresos bajo el concepto de dispensa, previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La evaluación de los aspirantes a ingresar por dispensa, corresponde al Instituto de Formación Profesional.

Las especialidades de Criminalística de Campo, Fotografía, Valuación, Medicina, Tránsito Terrestre, Grafoscopía, Química, Genética, Psicología, Balística, Contabilidad, Identificación Forense, Impacto Ambiental, Mecánica, Arquitectura, Video y, Antropología Social.

12.- Cuantas denuncias se encuentran realizadas por dichos hechos en la que la Coordinación General de Servicios Periciales sea la parte demandante. Lo anterior guarda relación con la Información en diversos medios de Información con la venta de plazas y nepotismo, pues resulta obligatorio para las autoridades que en caso de conocimiento de posibles Irregularidades se de conocimiento a las Instancias de Investigación que corresponda para que procedan en consecuencia.

R.- Por la naturaleza del planteamiento, considero que la solicitud del peticionario debe cursarse al Órgano Interno de Control.

APARTADO B

1.- A qué departamento de Coordinación General de Servicios Periciales corresponde elaborar los distintos protocolos de actuación pericial que son de Interés social y exigidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

R.- Cada una de las Especialidades Periciales tiene la obligación de participar en la elaboración del Protocolo de Actuación de su pericial.

2.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Tránsito Terrestre. Debiendo ser distinto al del 2007.

R.- Se encuentra en Proceso de actualización.

3.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Valuación. Debiendo ser distinto al del 2007.

R.- Se encuentra en proceso de actualización

4.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Mecánica. Debiendo ser distinto al del 2007.

R.- Se encuentra en Proceso de actualización.

5.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación-exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Medicina. Debiendo ser distinto al del 2007.

R.- Se encuentra en Proceso de actualización

6.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código racional de Procedimientos Penales para la especialidad de Criminalística de Campo. Debiendo ser distinto al del 2007.

R.- Se encuentra en Proceso de actualización

7.- De no contar con los nuevos Protocolos de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las especialidades mencionadas, indicar que protocolo o manual se encuentran aplicando actualmente los peritos de las anteriores especialidades en sus Informes y dictámenes periciales solicitados bajo el Sistema Procesal acusatorio.

R.- Los Manuales de Procedimientos autorizados por el C. procurador General de Justicia del Distrito Federal en el año 2007, permanecen vigentes hasta en tanto no se emitan los nuevos Protocolos debidamente actualizados.

8.- Remitir el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para los encargados de las Bodegas de Indicios.

R.- Dicho Protocolo se encuentra en el Acuerdo A/015/2016 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Disponible en el siguiente link:
http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/26105fb8e55898d220f43b64d4c07ef0.pdf

9.- De contar con formatos obligatorios a utilizar en las especialidades ya referidas por parte de los peritos para elaborar sus documentos periciales, proporcionar los mismos en archivo PDF.

R.- En el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la operación del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (siap) se establece en el numeral

En el caso del personal pericial, se registrará la recepción y asignación de las solicitudes de intervención que realiza el Ministerio Público, lo relativo a la cadena de custodia, así como los informes o dictámenes que emitan de acuerdo a la especialidad que corresponda v los que se requieran de conformidad con sus atribuciones.

No obstante lo anterior, la estructura fundamental del Dictamen Pericial se encuentra contemplado en el Manual de Procedimientos de cada especialidad emitido como lo ha señalado el peticionario, en el año 2007.

10. Informar si el órgano de control Interno u la Contraloría General de la Ciudad de México, ha realizado observaciones y/o recomendaciones a dicha Coordinación General de Servicios Periciales en el caso de incumplimiento de la elaboración de dichos protocolos de investigación y de actuación exigidos por el Código Nacional de Procedimientos penales, Adjuntar en archivo PDF el oficio de ser el caso o en su defecto mencionar fecha y número del mismo.

R.- No

En espera de que la información anexa sea de utilidad y sin otro particular, me reitero de usted.

Anexo 1

ANEXO 1

Especialidad	Total	Horarios
EN ACUSTICA	5	Matutino, Vespertino, Nocturno y Guardias de 12 y 24 horas
EN ANTROPOLOGIA	2	Matutino
EN ANTROPOLOGIA SOCIAL	7	Matutino
EN BALISTICA	23	Matutino, Vespertino, Nocturno y Guardias de 12 y 24 horas
EN CERRAJERIA	6	Matutino y Vespertino
EN CONTABILIDAD	36	Matutino, Vespertino, Nocturno y Guardias 12 horas
EN CRIMINALISTICA	177	Matutino y Guardias 24 horas
EN DISCAPACIDAD AUDITIVA	2	Matutino
EN ELECTRICIDAD	3	Matutino
EN ELECTRONICA	3	Matutino y Vespertino
EN ENTOMOLOGIA	2	Matutino
EN FOTOGRAFIA	179	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN GENETICA	33	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA	36	Matutino, Vespertino y Guardias de 24 horas
EN IDENTIFICACION	135	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN IMPACTO AMBIENTAL	7	Matutino
EN INCENDIOS Y EXPLOSIONES	5	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN INFORMATICA	6	Matutino y Vespertino
EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA	17	Matutino y Vespertino
EN INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	6	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN MECANICA	53	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN MEDICINA	68	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN ODONTOLOGIA	4	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN PATOLOGIA	2	Matutino y Vespertino
EN POLIGRAFIA	2	Matutino y Vespertino
EN PSICOLOGIA	133	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN QUIMICA	81	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN RETRATO HABLADO	48	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 y 24 horas
EN TELEFONIA	2	Matutino y Vespertino
EN TOPOGRAFIA	5	Matutino
EN TRADUCCION	7	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN TRANSITO TERRESTRE	88	Matutino y Guardias de 24 horas
EN VALUACION	103	Matutino y Guardias de 24 horas
EN VETERINARIA	4	Matutino, Vespertino y Guardias de 12 horas
EN VIDEO	12	Guardias de 24 horas
TRABAJADORA SOCIAL	1	Mixto
Total general	1303	

...” (Sic)

IX. El 17 de julio de dos mil diecinueve, este Instituto en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, así como la fracción III, del numeral VIGÉSIMO SEXTO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México, asimismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4,

fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.- Con cuántos peritos (por especialidad) cuenta actualmente la Coordinación General de Servicios periciales de la CDMX.	R.- Ver Anexo 1	Esta respuesta se dio en el anexo 1
2. Los horarios de trabajo de los peritos por especialidad	R.- Ver Anexo 1	Esta respuesta se dio en el anexo 1
3.- Cuantos peritos por especialidad se encuentran Certificados actualmente como lo establece el artículo 50 en relación con el diverso artículo 97 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que a continuación se citan: ...	R.- El personal pericial en activo se encuentra debidamente certificado conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Dependencia.	La respuesta brindada por el servidor público no guarda relación con la pregunta, ya que el cuestionamiento se fundamenta en artículos de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, mientras que la respuesta por parte del servidor público pretende fundamentarse en un artículo de la ley Orgánica de la propia Procuraduría que dicho sea de paso no guarda relación alguna con la estructura de la pregunta, reiterando que la Certificación a la que se hace referencia por el promovente guarda relación con lo establecido en la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, siendo un ley de aplicación general en todo el territorio nacional y por tanto obligatoria para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pues en diversos juicios orales resulta general que los peritos de la procuraduría refieren no haber recibido alguna

		certificación relacionada con su especialidad, motivando con ello que los dictámenes emitidos por la coordinación carezcan de los requisitos legales que exige la norma general y por tanto se hace hincapié en la necesidad de conocer de manera correcta y cierta lo que se está preguntando al ente público.
4.-En relación con el artículo 50 citado anteriormente, y toda vez que dicha Ley se encuentra vigente desde el 2009, resulta relevante conocer si a la fecha la Coordinación General de Servicios periciales ha instaurado medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera Pericial; ¿cuáles son estas y en qué consisten?. Sin perjuicio de hacer del conocimiento los hechos motivo de la medida disciplinaria a la Contraloría Interna o a la Fiscalía para Servidores Públicos		NO SE DIO RESPUESTA
5.- Que organismo o dependencia certifico a los peritos de esta institución (por especialidad) y a partir de qué año se han realizado dichas certificaciones.		NO SE DIO RESPUESTA
6.- Si cuentan con algún órgano interno que permita evaluar el desarrollo de los peritos que son cuestionados en el juicio oral y como se califica su desempeño (lo anterior al observar diversos juicios en donde el desempeño de		NO SE DIO RESPUESTA

dichos servidores públicos resulta evidentemente cuestionable)		
7.- Cual es el Órgano, de acuerdo a sus propias leyes, que se debe de encargar de gestionar la certificación de los peritos que se encuentran adscritos a dicha coordinación de servicios periciales.		NO SE DIO RESPUESTA
8.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales ante la inobservancia de las normas administrativas y técnicas que han dejado de observar los peritos, desde el año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019. La cifra anterior deberá de ser por especialidad. Pues lo anterior resulta obligatorio para las autoridades al tener conocimiento de un acto que pueda ser motivo de una sanción administrativa o dar lugar a la investigación por estar ante un posible delito, pues dicha denuncia por parte de las autoridades resulta obligatoria como se establece por la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION		NO SE DIO RESPUESTA
9.- Cuantas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la	R.- En esta Coordinación General de Servicios Periciales, no se tiene	Respecto a la respuesta de la pregunta nueve, el sujeto obligado no resulta claro en su respuesta, ya que se

dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales a partir del año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019, ante el incumplimiento de los requisitos necesarios que debe de obtener un perito para ingresar a la institución como lo establece el artículo 39 apartado B, fracción VIII de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. ...	documentos respecto de este planteamiento.	está requiriendo que si Coordinación General de Servicios periciales a impulsado denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia, y ello resulta verificable con los documentos que la propia Coordinación haya generado para iniciar las denuncias correspondientes ante el organo de control interno, pues como se ha mencionado este documento pretende obtener indicadores respecto a el combate a la corrupción ejercido por las propias dependencias a su interior, y si la propia coordinación no ha ejercido su derecho a denunciar anomalías detectadas en sus servidores públicos ante la falta de requisitos para ingresar como peritos o en el quehacer diario de los mismos ante la ausencia o falta de metodologías o técnicas para elaborar un dictamen pericial, ello representaria grandes omisiones a su obligacion de dar a la sociedad la certeza técnica que se pretende para valorar adecuadamente una prueba pericial, pues su actuación en el nuevo modelo de justicia penal resulta relevante. Por tanto se hace necesario que el servidor público
--	---	--

		encomendado a dar respuesta al promovente sea concreto y específico en mencionar si la Coordinación General de Servicios periciales ha impulsado la apertura de quejas o denuncias ante los órganos de Control interno o ante la Fiscalía de Servidores Públicos pues es una tarea ineludible que debe de realizar y que la Ley lo faculta para realizar tales denuncias, además de que de haberlas realizado necesariamente se generó documento mediante el cual se le hace del conocimiento a la Contraloría los hechos motivo de investigación
10.- Cuantos peritos, personal administrativo y personal de las bodegas de indicios, todos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales y que actualmente se encuentran activos en la dependencia ingresaron del 2017 al 2018.	R.- Se hace de su conocimiento que no se cuenta con el nivel de desagregación como lo está requiriendo el solicitante, esto se reporta en estricto apego a derecho y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos	Nuevamente el servidor público evade de cuestionamientos sencillos, pues lo unico que se requiere saber es en cuanto incremento la plantilla laboral en esos puestos del 2017 al 2018, pues resulta importante conocer en cuanto se incrementó el recurso humano en la citada Coordinación General de Servicios Periciales pues como se ha mencionado se pretende cruzar información para obtener datos ciertos para realizar la estadística correspondiente respecto a los años anteriores, ya que se ha mencionado en diversos medios de comunicación el sorpresivo incremento de personal y plazas obtenidas durante las gestiones anteriores. Además que seguramente

	obligados procurarán sistematizar la Información.”	la Coordinación General ha generado documentos necesarios para elaborar el expediente de cada uno de sus empleados
11.- Cuantos Peritos ingresaron a la dependencia en los años 2016 al 2018, con la dispensa que establece la Ley para la presentación de concursos de ingreso, y si se realizó una investigación respecto a el otorgamiento de dichas plazas. Indicar a que especialidades periciales pertenecen los peritos que fueron contratados con dispensa.	R. De acuerdo a las cifras del área de Recursos Humanos de esta Coordinación General se contabilizó al año 2018, un total de 175 ingresos bajo el concepto de dispensa, previsto en el artículo 46 de la Lev Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. La evaluación de los aspirantes a ingresar por dispensa, corresponde al Instituto de Formación Profesional. Las especialidades de Criminalística de Campo, Fotografía, Valuación, Medicina, Tránsito Terrestre, Grafoscopía, Química, Genética, Psicología, Balística, Contabilidad, Identificación Forense, Impacto Ambiental, Mecánica, Arquitectura, Video y, Antropología Social.	A esta pregunta se dio respuesta por el ente público de manera parcial, pues no obstante que contesto que 175 peritos ingresaron por dispensa, esto es no por convocatoria abierta, no se da respuesta respecto a si fue realizada por esta administración algún tipo de investigación con estas plazas otorgadas por dispensa y con ello tener conocimiento cierto si las posibles irregularidades que se pudieran desprender de dicho otorgamiento son investigadas y con ello dar la posibilidad a alguna denuncia ante los órganos de control interno. Por tanto bastaría que el ente público contestara con un sí o con un no respecto a la existencia de alguna investigación de su parte.
12.- Cuantas denuncias se encuentran realizadas por dichos hechos en la que la Coordinación General de Servicios Periciales sea la parte demandante. Lo anterior guarda relación con la información en diversos medios de información con la venta de plazas y nepotismo, pues resulta obligatorio para las	R.- Por la naturaleza del planteamiento, considero que la solicitud del peticionario debe cursarse al Órgano Interno de Control.	Se hace referencia de la siguiente liga web para dar constancia de la existencia de manera masiva de información relacionada con la venta de plazas en la Coordinación General de Servicios periciales de la Ciudad de México. https://enfogueneoticias.com.mx/noticiasidenuncian-en-

autoridades que en caso de conocimiento de posibles irregularidades se de conocimiento a las instancias de investigación que corresponda para que procedan en consecuencia.		<u>la-contralor-general-de-gobierno-capitalino-presunta-venta-de-plazas-y</u> En la respuesta por parte del ente público, vuelve a ser evasivo pues lo unico que se cuestiona es si la Coordinación General de Servicios Periciales dio aviso, e inicio una queja o hizo del conocimiento a los organos de control interno respecto a lo que se menciona, pues cabe decir que resulta obligado a realizarlo ante la posibilidad que se presuma cierto lo que se menciona en dichos medios de comunicación, por tal motivo disiento de lo mencionado por el servidor público encomendado de dar respuesta, pues por supuesto que está obligado a conocer si la Coordinación general de Servicios Periciales a través de la unidad administrativa que le corresponda dio aviso o inicio denuncia formal ante el órgano de control interno u alguna otra instancia, pues para ello se tuvo que haber generado documentación mediante la cual se hace del conocimiento las irregularidades observadas. La Coordinación General de Servicios Periciales debe de tener entre sus filas al personal capacitado y calificado que permita brindar la confianza y reflejar el espíritu de
--	--	--

		probidad que la sociedad se merece, pues su actuación y actividad representa en gran medida en obtener elementos y datos de prueba que permitan al Ministerio Público cumplir con la encomienda constitucional de investigar los delitos, sin embargo todos los especialistas o peritos en sus distintos campos el conocimiento deben de aplicar para su ejercicio público los diferentes protocolos de actuación e investigación pericial, mismos que deben de encontrarse apegados de manera irrestricta a la observancia de los derechos humanos para que se pueda brindar no solo a la procuración de justicia, también al órgano jurisdiccional y por lógica a la sociedad a quien se deben, que toda la actividad pericial desarrollada este perfectamente protocolizada y transparente para que logren el efecto de certeza y convicción de que el resultado que se obtenga, con independencia de la especialidad pericial que intervenga, se encuentre realizada no solo por el personal calificado y certificado que se exige en los diferentes cuerpos normativos, también con procesos normalizados a fin de que la investigación pericial permita dotar al especialista de los procedimientos para
--	--	---

		resolver garantizando el mejor procedimiento determinada problemática, de esta forma se estará para resolver un problema determinado.
1.- A que departamento de la Coordinación General de Servicios Periciales le corresponde elaborar los distintos protocolos de actuación pericial que son de interés social y exigidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente
2.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Tránsito Terrestre. Debiendo ser distinto al del 2007.		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente
3.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Valuación. Debiendo ser distinto al del 2007.		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente
4.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Mecánica. Debiendo ser distinto al del 2007.		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente
5.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente

Medicina. Debiendo ser distinto al del 2007.		
6.- Remitir en PDF el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para la especialidad de Criminalística de Campo. Debiendo ser distinto al del 2007.		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente
7.-De no contar con los nuevos Protocolos de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las especialidades mencionadas, indicar que protocolo o manual se encuentran aplicando actualmente los peritos de las anteriores especialidades en sus informes y dictámenes periciales solicitados bajo el Sistema Procesal acusatorio.		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente
8.- Remitir el Protocolo de Investigación y de actuación exigido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para los encargados de las Bodegas de Indicios.		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente
9.- De contar con formatos obligatorios a utilizar en las especialidades ya referidas por parte de los peritos para elaborar sus documentos periciales, proporcionar los mismos en archivo PDF.		No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente
10. Informar si el Órgano de control interno u la Contraloría General de la Ciudad de México, ha realizado observaciones y/o	R.- No	Pregunta que el ente respondió que NO

recomendaciones a dicha Coordinación General de Servicios Periciales en el caso de incumplimiento de la elaboración de dichos protocolos de investigación y de actuación exigidos por el Código Nacional de Procedimientos penales, Adjuntar en archivo PDF el oficio de ser el caso o en su defecto mencionar fecha y número del mismo.		
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*” con número de folio 0113000220219 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio 102.320/1286/2019, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve y del formato “*Acuse de recurso de revisión*” y su anexo, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y

de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no le proporcionó la información completa a las diversas preguntas que realizó, con excepción de las **preguntas 1 y 2 del apartado A** de la Solicitud de información, pues se advierte que reconoce expresamente que dicha información "se dio en el anexo 1" (Sic), Asimismo, no se advierte que el Recurrente exprese inconformidad alguna por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado relativa a la **pregunta 10 del Apartado B** de la de la Solicitud de Información, por lo que el estudio de dichos numerales quedarán fuera de la controversia planteada y el análisis del recurso de revisión de mérito, únicamente se centrará en el punto de la solicitud de información, respecto de los cuales sí expuso un agravio el hoy inconforme.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

"No. Registro: 251,113

Tesis aislada

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

139-144 Sexta Parte

Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que **un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos. Por***

tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos.

Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)".

En este sentido, se concluye que el estudio en la presente resolución versará únicamente sobre si el Sujeto Obligado garantizó el acceso a la información pública, en relación a los **numerales 3 a 12 del apartado A y 1 a 9 del apartado B**, de la solicitud que nos ocupa.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a*

cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Es así que por lo que hace a **pregunta número 3** del **apartado A** de la Solicitud de información, relativa a cuántos peritos por especialidad, se encuentran Certificados actualmente como lo establece el artículo 50 en relación con el diverso artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el sujeto obligado respondió:

“R.- El personal pericial en activo se encuentra debidamente certificado conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Dependencia.”

En ese sentido, el hoy recurrente se agravia señalando que la respuesta brindada por el servidor público no guarda relación con la pregunta, toda vez que su cuestionamiento se refiere a la certificación señalada en el artículo 50 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual a la letra señala:

Artículo 50.- El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

- I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;
- II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y

III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado se limita a señalar que realiza la certificación de sus peritos en términos del artículo 88, fracción III de su Ley Orgánica, es decir, a través del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia que a la letra dice:

Artículo 88.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Coordinador General del Instituto de Formación Profesional, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

...

III. Suscribir las constancias, diplomas, certificados, títulos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte el Instituto de Formación Profesional;

...

De la lectura al artículo citado por el Sujeto obligado, no se desprende que dicho instituto realice el trabajo de certificación de los peritos adscritos a la Procuraduría, ni mucho menos permite vincularse con la certificación establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en sus artículos 65 y 66 señala lo siguiente:

CAPÍTULO VI

De la Certificación

Artículo 65.- Los aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 66.- Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los

conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

De lo anterior, se advierte que la certificación de los peritos adscritos a la Procuraduría, corresponde a los centros de evaluación y control de confianza, lo cual se corrobora con lo estipulado en el Reglamento Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 132, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 132.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, en lo sucesivo el Centro, tiene por objeto la programación y la aplicación de las evaluaciones de control de confianza para la selección de los aspirantes a ingreso, así como para la permanencia, promoción y certificación del personal sustantivo de la Procuraduría, de conformidad con las normas aplicables.

Por lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a la **pregunta 3 del apartado A**, por lo que el agravio resulta ser **fundado**.

Por otra parte, del estudio de los autos, se aprecia que si bien, el Recurrente al promover su recurso de revisión se agravio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado mediante *“el OFICIO NUMERO 103.320/1286/2019 firmado por el Subdirector de Identificación Humana Dr. Juan Manuel Lechuga Soler (seis fojas simples)”*, y dado en el sistema electrónico INFOMEX, dicho oficio solo consta de tres fojas y un anexo, dicha circunstancia motivó a este Instituto a requerir al Sujeto Obligado, mediante diligencias para mejor proveer, para que proporcionara copia simple y sin testar dato alguno de la respuesta con la que notificó al Solicitante de acceso a la información pública con número de folio 0113000220219.

Sin embargo, de las diligencias para mejor proveer se advierte que el multicitado oficio 103.320/1286/2019 solo consta de tres fojas (cinco páginas) y un anexo. Asimismo, de la lectura de los agravios planteados por el Recurrente, destaca que únicamente se pronuncia por lo que hace a las respuestas que son visibles en el archivo que se encuentra adjunto al Sistema INFOMEX, por tal motivo, este Instituto con el afán de garantizar el

derecho humano al acceso a la información pública de los ciudadanos, concluye que el Particular solo tuvo acceso a la información contenida en dicho sistema electrónico, y por tal motivo no tuvo acceso a la totalidad de las respuestas que el Sujeto Obligado indica haber respondido, tanto en sus alegatos como en las diligencias para mejor proveer; máxime que no se desprende la emisión de alguna respuesta complementaria que subsanara un posible error al momento de cargar la información al multicitado sistema electrónico INFOMEX, por tal motivo se infiere que el Sujeto Obligado fue omiso en atender , y hacer del conocimiento al Solicitante de la respuesta a todas las preguntas planteadas.

Por tal motivo por lo que hace a los agravios relativos a las preguntas **4, 5, 6, 7 y 8**, del **apartado A** de la solicitud de información, en el que el Recurrente señala que “*NO SE DIO RESPUESTA*”, así como los agravios relativos a las preguntas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, del **apartado B** de la solicitud de información, en el que el Recurrente señala que “*No existe respuesta en el oficio recepcionado por el promovente*”, se consideran fundados. En tales consideraciones, deberá el Sujeto Obligado emitir una nueva respuesta en la que atienda a cada una de esas preguntas y sobre todo las haga del conocimiento del Solicitante.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado al entregar la información incompleta, negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo que hace al agravio relacionado con la pregunta **9**, del **apartado A**, consistente que el Sujeto Obligado no es claro en su respuesta relativa a “*cuántas denuncias ante la Contraloría General de la Ciudad de México o ante la Contraloría Interna de la dependencia ha realizado la propia Coordinación General de Servicios Periciales a partir del año 2017, 2018 y lo que lleva la actual administración en el 2019, ante el incumplimiento de los requisitos necesarios que debe de obtener un perito para ingresar a la institución*”, a lo que el Sujeto obligado respondió:

“En esta Coordinación General de Servicios Periciales, no se tiene documentos respecto de este planteamiento”

Al respecto se advierte que el Sujeto Obligado se limitó a hacer una respuesta simple sin la debida fundamentación y motivación. En ese sentido, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de acceso a datos personales, se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, la cual a continuación se transcribe:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”

En ese sentido, y a efecto de brindar una respuesta que cumpla con los principios de exhaustividad y congruencia plasmados antes referidos, el Sujeto Obligado necesita realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las unidades administrativas que detenta, y para el caso de no contar con dicha información, en términos del artículo 217, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de dicha información.

Por lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a la **pregunta 9 del apartado A**, por lo que el agravio resulta ser **fundado**.

Por lo que hace al agravio relacionado con la pregunta **10**, del **apartado A**, consistente que el Sujeto Obligado evade las preguntas relativas a *“cuántos peritos, personal administrativo y personal de las bodegas de indicios, todos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales y que actualmente se encuentran activos en la dependencia ingresaron del 2017 al 2018”*, a lo que es sujeto obligado contestó:

“R.- Se hace de su conocimiento que no se cuenta con el nivel de desagregación como lo está requiriendo el solicitante, esto se reporta en estricto apego a derecho y de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública V Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cito:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la Información.”

De la Respuesta en comentario, se advierte que el Sujeto Obligado manifiesta no contar con la información en el grado de desagregación solicitado, y se sustenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia; sin embargo dicha respuesta no refleja la debida exhaustividad con la que tiene la obligación de conducirse, pues en ningún momento, el Sujeto Obligado señala haber extendido la consulta a las áreas administrativas que lo integran para allegarse de la información.

Es así que del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se desprende lo siguiente:

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;
- II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;
- III. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y las Unidades Administrativas sustantivas, la elaboración de estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como proponer proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal, a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;
- IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Distrito Federal, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;
- VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;
- VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;
- VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;
- IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;
- X. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección General, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones;
- XI.- Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;
- XII. Participar, con la información generada en el ámbito de la procuración de justicia del Distrito Federal, para los efectos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

XV. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

XVIII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores, y

XIX. Las demás que instruya el Procurador o señale la Ley Orgánica y la normatividad aplicable

De lo anterior, se advierte que es la Dirección General de Política y Estadística Criminal del Sujeto Obligado el área encargada de concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia; máxime que por tratarse de información relativa a personal adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual es una unidad administrativa del Sujeto Obligado, en términos del Artículo 21, fracción I, inciso c), por lo que se trata de una obligación de transparencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Por lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a la **pregunta 10** del **apartado A**, por lo que el agravio resulta ser **fundado**.

Por lo que hace al agravio relacionado con la pregunta **10**, del **apartado A**, consistente que el Sujeto Obligado evade las preguntas relativas a “*cuántos peritos ingresaron a la dependencia en los años 2016 al 2018, con la dispensa que establece la Ley para la presentación de concursos de ingreso, y si se realizó una investigación respecto a el otorgamiento de dichas plazas. Indicar a que especialidades periciales pertenecen los peritos que fueron contratados con dispensa*”, a lo que es sujeto obligado contestó:

“R. De acuerdo a las cifras del área de Recursos Humanos de esta Coordinación General se contabilizó al año 2018, un total de 175 ingresos bajo el concepto de dispensa, previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La evaluación de los aspirantes a ingresar por dispensa, corresponde al Instituto de Formación Profesional.

Las especialidades de Criminalística de Campo, Fotografía, Valuación, Medicina, Tránsito Terrestre, Grafoscopía, Química, Genética, Psicología, Balística, Contabilidad, Identificación Forense, Impacto Ambiental, Mecánica, Arquitectura, Video y, Antropología Social.”
(sic)

En ese sentido, se aprecia que el Sujeto Obligado únicamente se manifestó por cuanto hace al año 2018, siendo omiso en mencionar lo relativo a los años 2016 y 2017, que forman parte del periodo del cual el Solicitante requirió la información, por lo que siguiendo

los principios de congruencia y exhaustividad anteriormente descritos, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las unidades administrativas que detenta, y para el caso de no contar con los citados documentos, de conformidad con el artículo 217, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberá someter al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que determine su inexistencia.

Por lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a la **pregunta 11** del **apartado A**, por lo que el agravio resulta ser **fundado**.

Por lo que hace al agravio relacionado con la pregunta **12**, del **apartado A**, consistente que el Sujeto Obligado evade las preguntas relativas a *“cuántas denuncias se encuentran realizadas por dichos hechos en la que la Coordinación General de Servicios Periciales sea la parte demandante. Lo anterior guarda relación con la información en diversos medios de información con la venta de plazas y nepotismo, pues resulta obligatorio para las autoridades que en caso de conocimiento de posibles irregularidades se de conocimiento a las instancias de investigación que corresponda para que procedan en consecuencia.”*, a lo que es sujeto obligado contestó:

R.- Por la naturaleza del planteamiento, considero que la solicitud del peticionario debe cursarse al Órgano Interno de Control.

En términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de que el Sujeto Obligado considere ser parcialmente incompetente para atender la solicitud, deberá señalarlo al solicitante en el término de tres días y atender lo que a su competencia corresponda:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por tal motivo, resulta evidente que el Sujeto Obligado no actuó conforme lo establece la Ley de la materia y manifestó su parcial incompetencia fuera del término legal establecido. Por otra parte, dicha respuesta carece de fundamentación y motivación alguna para sustentar la incompetencia, razón por la cual se conduce en contra de los principios de exhaustividad y congruencia a los que está sujeto.

Por lo anterior, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a la **pregunta 12** del **apartado A**, por lo que el agravio resulta ser **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Emita una nueva respuesta en la que entregue la información relativa a cada una de las preguntas formuladas en la solicitud de información, con excepción de los numerales 1 y 2 del apartado A y 10 del apartado B de la de la Solicitud de Información por las razones expuestas en el considerando Cuarto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento

Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**